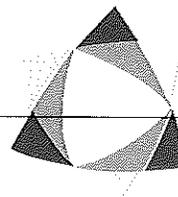
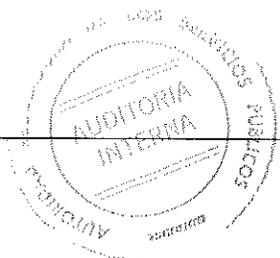


Nº 10355



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 072-2011

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Acta de la sesión ordinaria número setenta y dos, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las ocho y treinta horas del día 14 de setiembre del 2011.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Walther Herrera Cantillo.

Asiste el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, la señora Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

ARTICULO 1

I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día, para la respectiva aprobación, de acuerdo con el detalle que se copia a continuación:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

I. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

2. Informe de la Comisión de Coordinación para la instalación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones al 30 de agosto de 2011.
*Walther Herrera Cantillo.



Informe_de_Comisio
n al 30 de agosto 201

3. Propuesta de spot remitida por el Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart).
*Walther Herrera Cantillo.



story final.pdf



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

- 4. Procedimiento para capacitación de SUTEL.
*Mario Campos y Ronny González.



Procedimiento y organización para Ca

- 5. Consulta participación de Rose Maryleana Méndez Jiménez Serrano en VII ronda de negociaciones Comex- México.
*Rose Mary Serrano.



NI-3180.pdf

- 6. Nombramiento de las plazas de Profesional 5 en Finanzas y Profesional 5 en Planificación y Control Interno.
*Maryleana Méndez Jiménez

II. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

- 7. Propuesta de asignación de números 800 a favor del ICE.
*Adrián Mazón Villegas
- 8. Solicitud de aclaración ICE WACC (Acuerdo 012-068-2011).
*Deryhan Muñoz Barquero.

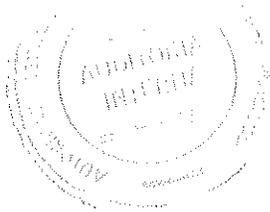


2274-SUTEL-DGM-20
11 (Solicitud de Aclar

- 9. Participación en el curso on line de la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (España).
Nombre del curso: "Economía y Regulación de las Telecomunicaciones I: Conceptos Básicos".
*Cinthya Arias Leitón.

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.

- 10. Uso de rangos de frecuencias 488 MHz a 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21) y 536 MHz a 542 MHz (Canal 25) OTOCHE, S.R.L.
OF-GCP-2011-386, OF-GCP-2011-455, OF-GCP-2011-532
*Kevin Godínez Chaves.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011



2-2

1166-DGC-SUTEL-201

11. Informe de investigación preliminar para determinar la conveniencia de apertura de un procedimiento administrativo por la supuesta prestación ilegal de servicios contra la empresa Bla Bla Bla Network.

*Daniel Quesada Pineda



2161-SUTEL-2011
Procedimiento Admini

12. Propuesta de resolución mediante la cual se solicita información a los concesionarios que poseen títulos habilitantes en frecuencias identificadas como de asignación no exclusiva para radioenfases satelitales en la modificación del PNAF.

*Glenn Fallas, Adrián Acuña y Osvaldo Madrigal.



Gaceta
Nº174-9-9-2011-Mod

13. Investigación denuncia de San Carlos Wireless. Oficio 2108-SUTEL-2011.

*Allan Arturo Corrales Acuña.



2108-SUTEL-2011
Investigación Denunc

14. Solicitud de capacitación en radiaciones no ionizantes.

*Allan Corrales Acuña y Josué Carballo Hernández.



1989-SUTEL-DGC-20
11 Solicitud Capacitac

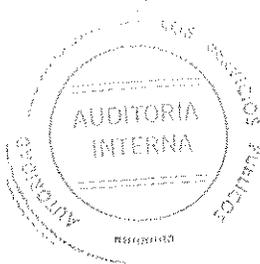
15. Propuesta de resolución al recurso de revocatoria presentado por el ICE, contra la resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011, relacionada con la queda presentada por Rodney Delgado Solís.

*Freddy Artavia Estrada.

16. Solicitud de capacitación "Aplicaciones prácticas de Monitoreo de Espectro". La misma se celebrará en la ciudad de Fremont, California los días 10 al 14 de octubre de 2011.

*Allan Arturo Corrales Acuña.

Nº 10359



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011



2106-SUTEL-DGC-20
11 Solicitud Capacitac

IV. ASUNTOS VARIOS.

ACUERDO 001-072-2011

Aprobar el orden del día. Se adicionan después del conocimiento del punto 9, los temas que se indican a continuación:

- Curso on line "*Economía y Regulación de las Telecomunicaciones I: Conceptos básicos*", después del punto 9.
- Capacitación ABSs de las Telecomunicaciones.

2. INFORME DE LA COMISION DE COORDINACION PARA LA INSTALACION Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES AL 30 DE AGOSTO DEL 2011.

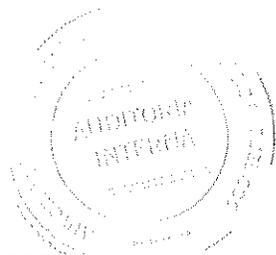
La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del informe de la Comisión de Coordinación para la instalación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, al 30 de agosto del 2011.

Sobre el particular, se conoce el documento de la Comisión de Coordinación para la Instalación y Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, que rinde el Informe Trimestral de Rendición de Cuentas en su informe mayo a agosto 2011.

En dicho informe la comisión detalla las reuniones realizadas con los diferentes sectores involucrados, tanto representantes gubernamentales, municipales, diputados y diversas entidades públicas, así como los avances y el seguimiento a estas actividades

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo para explicar el tema. Indica que se trata de un informe trimestral de rendición de cuentas, señala que la actuación de la comisión se dividió en tres partes: trámites institucionales, permisos de construcción y reglamentación normativa.

De inmediato interviene el señor Walther Herrera Cantillo para explicar que se trata de un informe trimestral de rendición de cuentas. Señala que la actuación de la comisión se dividió en tres partes: trámites institucionales, permisos de construcción y reglamentación normativa.

**14 DE SETIEMBRE DEL 2011****SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011**

Entre otras cosas, señaló la existencia de una alarma social, causada por la información divulgada por la prensa, sobre las irradiaciones de las antenas celulares y el perjuicio a la salud, se realizó un gran esfuerzo para informar a la prensa sobre la realidad de las torres de telecomunicaciones desde el punto de vista técnico.

Se logra variar la forma de enfocar la noticia sobre el despliegue de las redes de telecomunicaciones en los medios de comunicación y la forma de divulgación de los mismos, y las mediciones con ingenieros llevadas a cabo conjuntamente con el área de salud.

Hace ver también que se ha logrado un apoyo de la línea 800-SUTEL, se han efectuado 32 reuniones con gobiernos locales prioritarios, sesiones en las cuales se abordaron aspectos técnicos relacionados con el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones móviles y la importancia del desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones para este país.

Señala que diariamente se brinda asesoría técnica mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos y por escrito, tanto de ciudadanos como de personeros de los gobiernos locales, trabajo que se completa con la revisión de reglamentos, realización de informes técnicos sobre las reglamentaciones publicadas y se analizan aspectos de índole legal y técnica, nacional o internacional sobre el tema.

Otra parte, menciona que SUTEL elaboró el documento "Recomendaciones y buenas prácticas para el diseño, construcción y uso compartido de infraestructura".

Brinda un informe sobre el estado del reglamento en las diferentes municipalidades dentro del cual se señala cuáles tienen el reglamento aprobado, las que cuentan con el reglamento aprobado para consulta pública y las que no cuentan con el reglamento. También se refirió a las labores que se están haciendo de coordinación institucional, con las diferentes instancias que participan en el proceso.

Ante una consulta planteada por la señora Presidenta del Consejo, don Walther Herrera Cantillo explicó que efectivamente, todo el trabajo que se viene realizando está debidamente documentado, con el fin de dejar constancia de todo el trabajo que se ha realizado al respecto.

Se acuerda dar por recibido lo informado en esta oportunidad por el señor Walther Herrera Cantillo, sobre los resultados de las últimas gestiones que se han realizado en relación con el tema de la instalación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones al 30 de agosto del 2011.

ACUERDO 002-072-2011

Dar por recibido el documento titulado: "*Comisión de coordinación para la instalación y ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, informe mayo-agosto 2011, informe trimestral de rendición de cuentas*", así como el cambio de impresiones surgido en esa oportunidad sobre el particular.

ACUERDO FIRME.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

3. PROPUESTA DE SPOT REMITIDA POR EL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION (SINART).

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo la propuesta de spot remitida por el Sistema Nacional de Radio y Televisión (Sinart).

Ingresan a la sala de sesiones los señores Peggy Angulo y Rafael Roldán, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

Don Rafael Roldán brindó una explicación sobre la versión final del comercial y se refirió a los ambientes que se utilizarán y los perfiles de los receptores que se esperan para estos anuncios. Sugiere a la actriz que llevaría a cabo el anuncio y brinda una explicación sobre el plan de medios.

Asimismo, hace referencia a lo que sería el anuncio para el tema de las radiaciones no ionizantes y por otro lado, lo relativo al tema de la apertura de las telecomunicaciones.

De inmediato, se tuvo un intercambio de impresiones sobre el texto que deben llevar los anuncios que se emitirán, además de la importancia de que el contenido de los mismos sea fácil de comprensión para el público y que no se preste a confusiones.

Esto por cuanto es claro que un porcentaje importante de la población nacional no está de acuerdo con la instalación de las torres, debido en gran parte al desconocimiento sobre el tema y las ideas infundadas que existen sobre las radiaciones. Se hicieron algunos comentarios que serán remitidos para conocimiento de los señores miembros del Consejo.

Después de analizado el tema, el Consejo dispuso dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad y quedar a la espera de los cambios que deberán introducirse, de conformidad con las observaciones formuladas en esta oportunidad por parte de los señores miembros del Consejo.

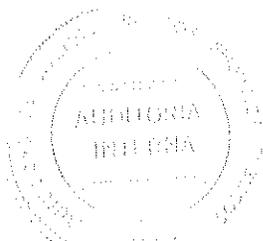
Se da por recibido el informe brindado por los señores representantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-072-2011

Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por los señores Rafael Roldán y Peggy Angulo, funcionarios de la agencia de publicidad del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) y quedar a la espera de los cambios que deberán introducirse a la campaña de publicidad relacionada con la instalación de torres de telecomunicaciones y la apertura del mercado de las telecomunicaciones, de conformidad con las observaciones formuladas en esta oportunidad por los señores Miembros del Consejo.

ACUERDO FIRME.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

4. PROCEDIMIENTO PARA CAPACITACION DE SUTEL.

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros el tema del procedimiento para capacitación para los funcionarios de Sutel.

Sobre el particular, se conoce el documento "*Procedimiento para capacitación, desarrollo profesional y transferencia de conocimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*", presentado por el señor Ronny González Hernández, quien brinda una explicación al respecto, señala que se llevaron a cabo algunas observaciones y que se modificó la propuesta conocida en esa oportunidad, con base en las observaciones planteadas por los señores miembros del Consejo, por ejemplo, el aspecto indicado en su oportunidad por don Carlos Raúl Gutiérrez para que además de la capacitación como tal, se contemple el asunto de la difusión a lo interno en el plazo de un mes, de los conocimientos recibidos, por parte de los funcionarios beneficiados con las capacitaciones recibidas.

También se suscitó un cambio de impresiones sobre el tema de la acumulación de horas de capacitación y la inversión que se lleva a cabo en cada funcionario, así como la importancia de la transmisión del conocimiento, una vez que el funcionario regresa al país.

Por otra parte, se comentó que la fijación de mil dólares es un rubro bajo, sobre todo tomando en cuenta que las capacitaciones normalmente exceden dicho monto. Se hizo ver que el aporte de la institución para el pago del curso supera los mil dólares. Sobre este particular, se hizo énfasis en que dicha inversión debe estar ligada a una permanencia del funcionario en la institución por un periodo mínimo de seis meses.

Interviene el señor Mario Campos para manifestar que el criterio principal para dicha disposición es, desde el punto de vista de la Superintendencia, en el sentido de la inversión que realiza en capacitar al funcionario, viéndolo en forma global, en el sentido de lo que se invierte en horas de capacitación, adicional al costo económico que tiene y en consecuencia, la relación que debe tener ese funcionario con Sutel durante un determinado periodo. Lo anterior para evitar que se invierta en el funcionario y posteriormente la persona deje la institución. Por lo que otro objetivo importante es conservar al personal calificado en la institución.

Por otra parte y desde el punto de vista legal, debe haber una relación justa, una proporcionalidad entre lo que se le está aportando al empleado en materia de capacitación y lo que éste debe retribuir a Sutel.

Interviene el señor George Miley Rojas para indicar que le parece sumamente importante que quede claro que el monto de mil dólares se refiere solamente al valor del curso, dado que según las disposiciones de Aresep sobre el particular, ese monto cubre todos los gastos de la capacitación, por lo que considera muy importante definir esos límites y separar lo que corresponde a la capacitación propiamente y lo que corresponde a viáticos.

De igual forma, es importante que quede establecido lo que corresponde a los funcionarios que reciben capacitación y que están nombrados a plazo definido.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Se hizo ver que la información que reciban los participantes sea digitalizada y elevada al Repositorio Digital, con el propósito de que todos los funcionarios puedan tener acceso a dicha documentación.

Además, se comentó sobre la importancia de que el funcionario que asiste a una capacitación evalúe la calidad de la actividad, con el fin de tener un listado de valor de las capacitaciones.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo para manifestar que los funcionarios deben ser más multidisciplinarios, pues lo importante es que las personas se capaciten en áreas que son de interés institucional. Y que las capacitaciones se deberán dar en áreas afines, o en aquellos casos en que el superior jerárquico considere que es adecuado para el desarrollo del área respectiva.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprueba el procedimiento, introduciéndole los cambios y sugerencias realizado en esta oportunidad.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-072-2011

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos en esta oportunidad, el texto del "Procedimiento para capacitación, desarrollo profesional y transferencia de conocimientos, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)", el cual se detalla a continuación:

"PROCEDIMIENTO PARA CAPACITACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)

Objetivo

El objetivo de este procedimiento es regular la capacitación, desarrollo integral y la ayuda para estudios de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el óptimo desarrollo de sus funciones así como el mejoramiento de procesos dados los rápidos cambios en las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, también es de mucha importancia el objetivo de mantener a los funcionarios al día con todos los desarrollos tecnológicos, económicos y legales del campo.

La capacitación estará dirigida a todos los funcionarios de la SUTEL, y deberá ser otorgada en consideración a la actualización del área. La capacitación equilibrar tres aspectos fundamentales que son: la educación, la actualización de conocimientos y el entrenamiento

La capacitación se ejecutará acorde con el Plan Estratégico de la Institución, tendentes a proveer los conocimientos, habilidades y destrezas y, a fomentar las actitudes requeridas por aquéllos para cumplir a cabalidad sus funciones y lograr los objetivos de la Institución.

Dirección de Operaciones y Área de Recursos Humanos



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

La Dirección de Operaciones y al Área de Recursos Humanos, son los responsables por el cumplimiento de los objetivos, ejecución de los principios y políticas emanadas del Consejo de SUTEL, siguiendo el Plan de Capacitación y Plan Estratégico vigente, para ello deberá ejecutar las siguientes funciones:

- a) Elaborar en forma anual y en coordinación con las jefaturas correspondientes, el Proyecto de Plan de Capacitación y Desarrollo, el cual debe incluir en forma explícita las consideraciones necesarias para establecer prioridades de capacitación en ese año y el contenido presupuestario necesarios para llevarlo a cabo, y someterlo a conocimiento de Consejo para su aprobación.
- b) Coordinar la planificación de la capacitación, facilitar tanto esa planificación como la ejecución del plan, velar por su cumplimiento, y desarrollar la búsqueda y propuesta continua de las fuentes de capacitación tanto nacionales como internacionales; sin embargo, la fijación de los objetivos que esa capacitación persiga, la búsqueda y administración del uso de esos recursos, corresponde a las distintas áreas funcionales de la Institución y debe integrarse dentro de sus metas.
- c) Velar por la ejecución del Plan de Capacitación y Desarrollo y darle seguimiento.
- d) Velar que la capacitación que se realice fuera de Costa Rica, se ajuste a lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, expedido por la Contraloría General de la República.
- e) Propiciar la decisión conjunta entre las respectivas jefaturas, en los casos en que haya dos o más funcionarios de diferentes áreas interesados en una capacitación.
- f) Vigilar que se suscriban los contratos, sus adendas, así como los compromisos de capacitación.
- g) Velar porque quienes deban hacerlo rindan el informe sobre la capacitación que reciban y, transmitan los conocimientos adquiridos.
- h) Determinar, en consulta con la jefatura del beneficiario, en qué casos resulta necesaria la difusión de conocimientos para beneficio de toda la SUTEL.
- i) Establecer los criterios para asignar prioridades en el otorgamiento de actividades.
- j) Informar al Consejo, cuando éste así lo disponga, sobre el avance del Plan de Capacitación y la transferencia de los conocimientos y experiencias.
- k) Desarrollar la plataforma electrónica interna necesaria para que todos los recursos digitales de capacitación puedan ser compartidos por toda la institución

Proceso Operativo de Capacitación.

Para estructurar los Planes y Programas de Capacitación y Desarrollo, deberá cumplirse con el proceso operativo de capacitación el mismo implica las siguientes fases:

- a) Detección y análisis de las necesidades de capacitación
- b) Orientación de la Capacitación: Elaboración de planes y programas de capacitación
- c) Ejecución y desarrollo de los planes de capacitación
- d) Evaluación de los resultados de los programas de capacitación y su respectivo seguimiento.

La determinación de las necesidades de capacitación (DNC) permitirá conocer las necesidades existentes en la SUTEL, a fin de establecer las acciones y programas necesarios a ejecutarse



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Para la identificación de estas necesidades se tomará en consideración tanto los conocimientos y habilidades del personal así como todos los temas y demás conocimientos que una persona deba tener, adquirir, reafirmar y actualizar para desempeñar satisfactoriamente las tareas o funciones a su cargo

La determinación de las necesidades de capacitación será responsabilidad de los Directores Generales, Directores y Jefes de unidades respectivas en coordinación con el Área de Recursos Humanos quienes elaborarán anualmente el diagnóstico de necesidades de capacitación de cada unidad.

El Área de Recursos Humanos establecerá el mecanismo para el levantamiento y manejo de esta información así como realizar cronograma de actividades.

Al elaborar el Proyecto de Plan de Capacitación, las jefaturas deberán considerar entre otros aspectos, el déficit de capacitación, en función de la perspectiva institucional en el marco de las tendencias mundiales.

En el Presupuesto de la SUTEL o sus modificaciones se incluirán las partidas que resulten necesarias para la ejecución del Plan de Capacitación y para brindar la ayuda para estudios.

Elaboración de planes de capacitación y programas de capacitación.

Una vez conocidas las necesidades de capacitación el Área de Recursos Humanos, deberá iniciar el proceso de elaboración y diseño de los diferentes planes y programas de capacitación, para lo cual deberá realizarse las siguientes actividades:

- a) Formular los programas y planes de capacitación y desarrollo, pudiendo ser estos de diversas modalidades como son: cursos, talleres, seminarios, etc.
- b) Determinar las acciones necesarias de apoyo a los diversos programas y planes establecidos.
- c) Definir la calidad de los participantes de la capacitación, considerando su nivel de escolaridad, formación, entre otros.
- d) Definir la cantidad de participantes para cada evento, considerando las Necesidades de la SUTEL
- e) Integrar y organizar basándose en recursos (técnicos, materiales, humanos, tiempos) las acciones para incrementar el rendimiento de los trabajadores de SUTEL.

El Plan Anual de Capacitación y Desarrollo deberá contener:

- a) Los programas que se desarrollarán tanto interna como externamente; contemplando la temática de interés de la SUTEL y áreas profesionales
- b) Los contenidos que se abordarán en ellos;
- c) Los costos parciales y totales;
- d) Análisis costo beneficio; relativo a cursos presenciales en el exterior, cursos presenciales exclusivos para SUTEL y cursos en línea
- e) Cronograma de actividades tentativo.

De los participantes en las actividades de capacitación, desarrollo y difusión de conocimientos



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Los requisitos para optar o ser designado para recibir capacitación, son los siguientes:

- a) Ser funcionario de la SUTEL y estar activo como tal. Para capacitaciones, cursos de desarrollo y tales los funcionarios a tiempo definido e interinos queda a juicio del superior inmediato la aprobación de los mismos y la presentación de la justificación correspondiente.
- b) Cumplir con los requerimientos que exija la actividad de capacitación de que se trate.
- c) Estar realizando funciones afines o bien que el curso esté contemplado en su plan de desarrollo o bien que esté justificado por su superior inmediato ante el Consejo de la SUTEL con el objeto de aplicar la capacitación de que se trate.
- d) Estar al día con las obligaciones pecuniarias con la SUTEL, así como las derivadas de cualquier beneficio o ayuda para capacitación, establecidas en el contrato.
- e) Cada funcionario que asista a una capacitación deberá en el plazo no mayor a un mes hacer una exposición del curso al cual asistió y proporcionar los materiales para su adecuado manejo y divulgación.

La participación de los funcionarios en actividades de capacitación y de representación institucional, a nivel nacional; será autorizada por el respectivo Director.

La participación en actividades de capacitación y de representación institucional fuera del país, será autorizada por el Consejo con fundamento en la justificación y recomendación de la respectiva jefatura.

El Consejo, como superior jerárquico en materia administrativa, emitirá la respectiva autorización, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

La capacitación de los miembros del Consejo y Directores Generales deberá ser aprobada por el Consejo.

De la ayuda para estudio

La ayuda para estudios que otorga la SUTEL a sus funcionarios, es la siguiente:

- 1. **Apoyo económico:** La primera ayuda que se otorga será de un 55% sobre el valor de la matrícula y los cursos; las siguientes serán conforme al rendimiento académico obtenido durante el ciclo lectivo inmediato anterior. Se otorgará una ayuda económica para cubrir el costo de la matrícula y de los cursos, según la siguiente tabla:

PROMEDIO PONDERADO DE NOTAS DE LOS CURSOS (1)	APORTE INSTITUCIONAL HASTA %
70 a 85	55
86 a 100	75

- 2. **Permiso con goce de sueldo:** Con un máximo de 4 horas semanales.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

3. **Permiso sin goce de sueldo:** Con un máximo de 8 horas semanales.
4. Combinación de los beneficios de los incisos 2) y 3) de este artículo: Con un máximo de 6 horas semanales.
5. Ayuda económica para la presentación de pruebas de grado o tesis: Se proporcionará el 50% del valor del derecho de la presentación de pruebas de grado o el 50% del valor del derecho de presentación de tesis.

En caso de que el beneficiario repruebe algún curso, por causa justificada, el director del beneficiario y el Área de Recursos Humanos de acuerdo con su criterio y sobre la base del ordenamiento jurídico, valorará las causas de justificación que los interesados le planteen, y se le podrá otorgar, como máximo y por una única vez, permiso sin goce de salario y sin subsidio para que tome de nuevo el curso reprobado. Concluido dicho periodo, si no ha cursado la materia se procederá con el cobro respectivo al monto subsidiado.

La interrupción de los estudios, mayor a un ciclo lectivo, por cualquier causa no justificada de acuerdo con el ordenamiento jurídico, a criterio del director del beneficiario, según corresponda; previo informe del Área de Recursos Humanos, será razón suficiente para suspender la ayuda y ejecutar la garantía en la proporción correspondiente. En tal caso, los recursos financieros remanentes, podrán utilizarse para otorgar ayuda para estudios a otro funcionario.

Para solicitar ayuda para estudio el funcionario debe realizar lo siguiente:

- a) El funcionario interesado en obtener ayuda para estudios, presentará solicitud escrita ante el Área de Recursos Humanos, aprobada por el director respectivo o el Consejo, según corresponda.

La solicitud deberá contener o venir acompañada de la siguiente información mínima:

1. Nombre, edad, estado civil, número de cédula de identidad, puesto que ocupa, salario que devenga y fecha de ingreso del funcionario a la Institución.
 2. Nombre de la Institución educativa, estudios que se propone realizar, título que obtendrá a la terminación de los estudios.
 3. Programa de estudios.
 4. Sistema de calificaciones y períodos en los que es calificado.
 5. Importancia y aplicabilidad de los estudios para la SUTEL.
 6. Costo estimado de la ayuda que se solicita con proyección financiera de los costos de la carrera hasta la obtención del título que se persigue.
 7. Tiempo aproximado que le falta para obtener el título.
- b) El funcionario que gestione la ayuda para estudios, deberá haber obtenido como mínimo la calificación Muy bueno en la evaluación del desempeño durante el último año.
 - c) Para efectos de las adendas el beneficiario presentará al Área de Recursos Humanos, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación al efectivo inicio de ciclo lectivo la siguiente información:
 - Variación de las calidades del funcionario
 - Materias que cursará en el respectivo ciclo lectivo



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

- Horario de los cursos y el tiempo de permiso solicitado para asistir a lecciones, si la ayuda otorgada incluye permiso.
- Valor de la matrícula y de cada materia, en los casos que se solicite ayuda económica.
- Certificación o constancia de las notas finales del ciclo lectivo inmediato anterior. En casos calificados, a criterio del Área de Recursos Humanos, se aceptará declaración jurada del beneficiario, quien queda obligado a presentar la certificación o constancia ante la misma área, en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la presentación de la declaración jurada, so pena de que se ejecute la garantía rendida.

El funcionario que participe en actividades de capacitación, al amparo de este procedimiento, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Firmar, previo a la realización de la actividad de capacitación, un contrato de capacitación, siempre y cuando el aporte de la Institución para la actividad de capacitación llámese ésta taller, curso, seminario, excluyendo viáticos y transportes supere el equivalente en colones a mil dólares o la actividad tenga una duración superior a treinta días. Este monto se actualizará anualmente, considerando el índice inflacionario de del año inmediato anterior.

Por razones de agilidad pero en salvaguarda de los intereses institucionales, en todos los demás casos procederá firmar un compromiso de capacitación por los montos iguales o mayores al estipulado de forma individual.

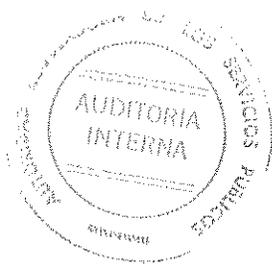
- b) Rendir garantía de cumplimiento suficiente, por el monto total del beneficio que se le autorice.
- c) Presentar ante el Área de Recursos Humanos, un informe de la actividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad y a la efectiva reincorporación a las labores.
- d) Transmitir los conocimientos adquiridos en los casos que así se determine según lo establecido.
- e) Depositar en el Área de Gestión Documental, los materiales bibliográficos y didácticos recibidos con ocasión de la actividad de capacitación recibida.
- f) Laborar para la institución, a partir de la obtención del respectivo título, el tiempo que a continuación se establece y en el tanto la actividad de capacitación presente la característica indicada:

Tiempo por Laborar

- El doble de la duración de la actividad meses
- Seis meses

Características

- Actividad con duración igual o superior a 6
- Actividad cuya inversión es igual o superior al monto establecido y hasta el doble de ésta cifra.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

-Un año

Actividades cuya inversión supera el doble del monto

- g) Los funcionarios que participen en actividades de representación institucional, deberán cumplir con los incisos del artículo anterior excepto los incisos a) y b) anteriores.

El funcionario que se acoja al beneficio de ayuda para estudio, se sujetará a las siguientes obligaciones:

- a) Firma de contrato inicial y de las adendas correspondientes
- b) Rendir garantía de cumplimiento suficiente, por el monto total del beneficio que se le autorice.
- c) Presentar los informes sobre las calificaciones obtenidas, al finalizar cada ciclo lectivo.
- d) El monto que se gire por concepto de ayuda para estudio, salvo que se trate de reintegro deberá ser cancelado en su totalidad (no en tractos) por el estudiante a la Universidad y presentar los comprobantes de pago al Área de Recursos Humanos, dentro de los dos días hábiles siguientes.
- e) Laborar para la Institución, a partir de la obtención del respectivo título, el período establecido en la siguiente tabla:

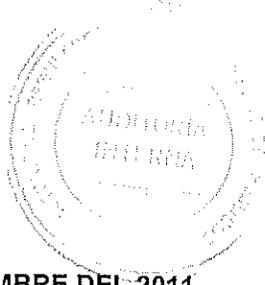
<i>Pago de matrícula y cursos duración de los estudios realizados</i>	<i>Tiempo y medio de la</i>
<i>Licencia con goce de sueldo estudios realizados</i>	<i>El doble de la duración de</i>
<i>Licencia sin goce de sueldo disfrutada</i>	<i>Tiempo igual a la licencia</i>
<i>Pago de matrícula y cursos,</i>	<i>El doble de la duración</i>
<i>Licencia con o sin goce de sueldo</i>	<i>Total de los incisos correspondientes que sean aplicables</i>

Los plazos anteriores aplican a partir de la conclusión del programa de estudios.

- f) Presentar los comprobantes de pago de cada ciclo lectivo.”.

ACUERDO FIRME.

5. CONSULTA DE PARTICIPACION DE ROSE MARY SERRANO EN LA VII RONDA DE NEGOCIACIONES COMEX-MEXICO.

**14 DE SETIEMBRE DEL 2011****SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la consulta de participación de la funcionaria Rose Mary Serrano en la VII ronda de negociaciones Comex, en México.

Sobre el particular, se conoció el documento recibido del Ministerio de Comercio Exterior, DGCE-00523-11-S, de fecha 01 de setiembre del 2011, mediante el cual dicho ministerio participa a Sutel de dicha actividad, mediante la representación de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

La señora Méndez Jiménez explica los pormenores de este asunto. Seguidamente se da un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el cual el señor George Miley Rojas indica que le parece conveniente la participación de la funcionaria Gómez Serrano en esa actividad.

Suficientemente atendido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-072-2011

1. Autorizar a la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que en el marco del proceso de negociación para la convergencia de los tratados de libre comercio entre Centroamérica y México, participe en la VII Ronda de Negociación que se realizará el 23 de setiembre del 2011 en la Ciudad de México, México,
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de la señora Serrano Gómez se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45 "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de la señora Serrano Gómez.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra de la señora Serrano Gómez los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a Ciudad de México, México.

Nº 10371



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

ACUERDO FIRME.

6. NOMBRAMIENTO DE LAS PLAZAS DE PROFESIONAL 5 EN FINANZAS Y PROFESIONAL 5 EN PLANIFICACION Y CONTROL INTERNO.

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto del nombramiento de las plazas de Profesional 5 en Finanzas y Profesional 5 en Planificación y Control Interno.

La señora Méndez explica el tema de los nombramientos. Indica que se concluyeron los respectivos procesos de selección y que las dos funcionarias designadas para ocupar dichas plazas cumplieron con los requisitos y trámites establecidos al efecto.

Sobre el particular, indica el señor George Miley Rojas que él las entrevistó y que le parecieron muy buenas, con excelente preparación académica, muy buen currículum y atestados, experiencia, demostración de liderazgo, por lo cual le parece que son las mejores opciones.

Suficientemente analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

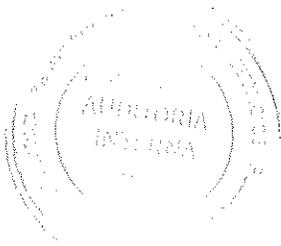
ACUERDO 006-072-2011

1. Nombrar a las señoras Mónica Rodríguez Alberta, cédula de identidad 1-1084-0741, como Profesional 5 en Finanzas y Sharon Jiménez Delgado, cédula de identidad 1-1151-0803 como Profesional 5 en Planificación y Control Interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Remitir este acuerdo al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda contar con los servicios de las señoras Rodríguez Alberta y Jiménez Delgado a la brevedad.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 2

II. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE MERCADOS



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

1. PROPUESTA DE ASIGNACION DE NUMEROS 800 A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de la propuesta de asignación de números 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Adrián Mazón Villegas, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a ese asunto.

El señor Mazón brinda una explicación del asunto e indica que la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad es suficiente y que cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-072-2011

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio del 5 de setiembre de 2011 (NI-3223), número de consecutivo 6000 - 1721-2011, el ICE solicita la asignación a su favor de 6 números 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
2. Que mediante oficio del 9 de setiembre de 2011, número de consecutivo 6000-1770-2011, el ICE solicita asignación a su favor de 1 número 800, para la prestación de servicios de cobro revertido.
3. Que la información presentada por el ICE es suficiente y cumple con los requisitos establecidos por la SUTEL mediante la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, que define el Procedimiento de Solicitud de Numeración.

RESUELVE:

Asignar a favor del ICE la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	4286877	26680019	800-HBTOURS
800	6684583	22397161	800-MOVILTE
800	3678786	27766164	800-ENSUPUN
800	3687342	22901133	800-ENTREGA
800	5222627	24799697	800-JACAMAR
800	8834448	22111284	800-TVDIGIT
800	6684537	22807310	800-MOVILES



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

ACUERDO FIRME.**2. SOLICITUD DE ACLARACION ICE WACC (ACUERDO 012-068-2011).**

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros de Consejo el asunto de la solicitud de aclaración al contenido del acuerdo 012-068-2011, referente al ICE – WACC, expediente SUTEL-OT-129-2011.

Sobre el particular, se conoce el documento 2274-SUTEL-DGM-2011, de fecha 13 de setiembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados se refiere a los pormenores de este asunto y hace mención a aspectos como el análisis de los argumentos de la petitoria del Instituto Costarricense de Electricidad, la metodología a aplicar para la conversión del WACC a colones y la aplicación de una sola tasa para el cálculo de los cargos de la OIR en dólares y colones.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien procede a brindar una explicación sobre este asunto y señala que después de remitido el acuerdo 012-068-2011, se hicieron una serie de consultas sobre el mismo, por ejemplo el tipo de moneda que se le aplica al WACC, cuál es la metodología a aplicar para la conversión del WACC a colones y si es criterio de Sutel que se aplique una sola tasa para el cálculo de los cargos de la OIR en dólares y colones.

Se comentó que lo procedente, y dado que el tema ha sido objeto de múltiples análisis, lo más conveniente es que las aclaraciones se hagan lo más generales posibles, en el sentido de dejar establecido que mediante oficio 1716-SUTEL-DGM-2011, Sutel indicó al Instituto Costarricense de Electricidad que el WACC solo se aplica a los CAPEX y no a los OPEX, que es la parte de la estructura de costos denominada en colones.

Además, se refirió a que la estimación del WACC hecha por Sutel se hace a partir de tasas de referencia internacional, mismas que se encuentran denominadas en dólares. Sin embargo, por construcción metodológica, no puede afirmarse que el WACC esté específicamente denominado en una tasa de interés de una moneda particular.

Sutel no determina un método para convertir el WACC estimado a partir de tasas de referencia internacional definidas en dólares a colones. Lo anterior en razón de la estructura de costos de capital del Instituto Costarricense de Electricidad, que es sobre la que se estima una retribución empleando el WACC, se encuentra denominada en dólares, lo que implica que no sea necesario colonizar el WACC.

La forma más adecuada y sencilla, dadas las actuales limitaciones de datos del mercado de capitales costarricense, de colonizar el precio de un determinado servicio incluido en la OIR del Instituto Costarricense de Electricidad sería aplicando un tipo de cambio al precio estimado en dólares, lo que corresponde con lo desarrollado por el mismo Instituto Costarricense de Electricidad en la entrega anterior de la OIR.

Si el Instituto Costarricense de Electricidad considera que existe una forma justificada, teórica y metodológicamente, de llevar a cabo una colonización del WACC, puede presentar sus consideraciones al respecto en un documento adjunto a la OIR, según lo detallado en el "Por Tanto Cuarto" del acuerdo del Consejo 007-070-2011, de la sesión 070-2011, del 31 de agosto del 2011.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Se da por recibido el informe presentado por la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero. Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-072-2011

Aprobar y remitir al Instituto Costarricense de Electricidad el oficio 2274-SUTEL-DGM-2011 del 13 de setiembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Mercados, somete una respuesta a la solicitud de aclaración hecha por el Instituto Costarricense de Electricidad al acuerdo 012-068-2011, de la sesión ordinaria 068-2011, celebrada el 24 de agosto del 2011, oportunidad en que se dio respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad el día 10 de agosto de 2011, en contra del Acuerdo 009-061-2011 de la sesión ordinaria 061-2011, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y, el escrito de corrección a dicho recurso presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad el día 17 de agosto de 2011, mediante los cuales se solicitó establecer el monto del Costo Promedio Ponderado del Capital del ICE a diciembre de 2011 en una tasa de 15,10%.

ACUERDO FIRME.

- 3. PARTICIPACION EN EL CURSO ON LINE DE LA ASOCIACION HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES DE ESPAÑA. CURSO: "ECONOMIA Y REGULACION DE LAS TELECOMUNICACIONES I: CONCEPTOS BASICOS".**

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto de la participación de funcionarios de Sutel en el curso on line de la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones de España, denominado "*Economía y Regulación de las Telecomunicaciones I: Conceptos Básicos*".

Al respecto, la señora Cinthya Arias se refiere a los pormenores de la capacitación y la importancia de los temas que en esta se expondrán. Indica que la idea es que participen cinco funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el contenido del curso indicado, así como otros detalles relacionados. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-072-2011

Nº 10375



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Autorizar la participación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching, Deryhan Muñoz Barquero, Ileana Cortés Martínez, Josué Carballo Hernández y Laura Molina Montoya para que participen en el curso "on line" sobre "Economía y regulación de las telecomunicaciones I: Conceptos básicos", el cual inicia el 19 de setiembre del 2011 y finaliza el 24 de octubre del 2011, para una duración total de 50 horas, el cual será impartido por la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones de España, con un costo de €300,00 por funcionario, para un total de €1.500,00.

ACUERDO FIRME.

4. CAPACITACION ABC DE LAS TELECOMUNICACIONES, IMPARTIDO POR LA FIRMA NEOTELIS.

De inmediato intervino la señora Presidenta, para informar que Neotelis, es una firma que da asesoría en telecomunicaciones y la idea es que puedan brindar la capacitación "ABC de las Telecomunicaciones" a un grupo de funcionarios de Sutel.

Sobre el particular, se conoce el documento recibido de la firma Neotelis, el cual contiene una descripción del contenido del programa de capacitación, objetivos, metodología a aplicar, así como los costos del mismo.

La señora Cinthya Arias señaló que la idea es que los instructores de la firma puedan venir en octubre a brindar la participación en la Superintendencia de Telecomunicaciones y la idea es que la capacitación sea para aproximadamente 25 personas.

Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones con respecto a la cantidad de funcionarios que estarán participando, así como las fechas posibles y los problemas presentados, pues se espera que en octubre se lleve a cabo la audiencia de FONATEL.

Asimismo, se hizo ver la conveniencia de que para esa fecha se prevea la suspensión de audiencias, reuniones y atención de terceras personas, con el fin de evitar inconvenientes en esa materia.

De nuevo la señora Arias Leitón, hizo ver que si bien la fecha tentativa es para octubre, se puede pensar en trasladarlo hacia finales del año, sobre todo tomando en cuenta que por las fiestas de fin de año, ya la presión de trabajo disminuye.

Doña Maryleana Méndez Jiménez agregó que en este caso, su preferencia es que el tema se deje sujeto a que efectivamente se lleve a cabo la confirmación presupuestaria requerida para el financiamiento de esa actividad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

ACUERDO 010-072-2011

Dejar establecido que la capacitación que estará llevando a cabo la firma Neotelis en la Superintendencia de Telecomunicaciones para 20 funcionarios de la SUTEL y denominada "El ABC de las telecomunicaciones", se llevará a cabo en la semana comprendida entre el 5 y el 9 de diciembre del 2011.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

III. ASUNTOS DE LA DIRECCION DE CALIDAD

1. **USO DE RANGOS DE FRECUENCIAS 488 MHz A 488 MHz a 494 MHz (CANAL 17), 512 MHz a 518 MHz (CANAL 21) Y 536 MHz (CANAL 25) OTOCHE, S. R. L.**

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto del uso de rangos de frecuencias 488 MHz A 488 MHz a 494 MHz (CANAL 17), 512 MHz a 518 MHz (CANAL 21) Y 536 MHz (CANAL 25) OTOCHE, S. R. L.

Ingres a la sala de sesiones el funcionario Kevin Godínez Chaves, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Indica el señor Godínez que hay 3 canales sobre los cuales Minaet solicita a Sutel que se determine cuáles son los niveles de ocupación de esas bandas, las cuales pertenecen a Otoche. Indica que se llevaron a cabo mediciones de intensidad, campo y cobertura y la recomendación es que se inicie el proceso para recuperar dichas frecuencias.

Indica el señor Glenn Fallas que es importante mencionar que el reglamento indica cuáles son los niveles mínimos y máximos para el uso de las frecuencias.

Sobre el particular, se conoce el documentos 1166-DGC-SUTEL-2001, de fecha 08 de setiembre del 2011, en el cual la Dirección General de Calidad presenta el análisis técnico correspondiente, así como un detalle completo de las mediciones realizadas.

Además, en el documento mencionado se recomienda al Consejo solicitar al Minaet el inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la recuperación de los rangos de frecuencia que se indican, para lo cual Minaet pide la verificación de las señales utilizadas. Se acordó eliminar el último párrafo de las recomendaciones.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Interviene el señor George Miley Rojas para señalar que en la respuesta al Minaet se señale que el día de las mediciones las condiciones que se dieron fueron las señaladas en el informe, sin hacer referencia a si dichos canales están o no en uso.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, se tiene por suficientemente discutido este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-072-2011

Aprobar, para ser remitido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, el informe titulado: "Uso de Rangos de Frecuencias 488 MHz a 494 MHz (Canal 17), 512 MHz a 518 MHz (Canal 21) y 536 MHz a 542 MHz (Canal 25) Otoche, S.R.L", elaborado por la Dirección General de Calidad y remitido mediante el oficio 1166-DGC-SUTEL-2011, de fecha 08 de setiembre del 2011.

Se deja constancia de que a las 11:45 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

2. INFORME DE INVESTIGACION PRELIMINAR PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR LA SUPUESTA PRESTACION ILEGAL DE SERVICIOS CONTRA EMPRESA BLA BLA NETWORK.

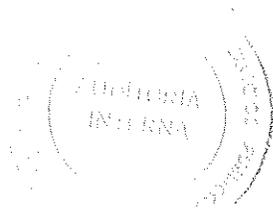
La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el asunto del informe de investigación preliminar para determinar la conveniencia de la apertura del procedimiento administrativo por prestación ilegal de servicios contra la empresa Bla Bla Network.

Sobre el particular, se conoce el documento 2161-SUTEL-2011, de fecha 31 de agosto del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la investigación preliminar realizada, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 003-022-2011, de la sesión ordinaria 022-2011, celebrada el 23 de marzo del 2011.

En el citado documento la Dirección General de Calidad se refiere a los hechos investigados, las pruebas técnicas de comprobación realizadas, así como las conclusiones obtenidas.

Por lo expuesto, la recomendación del órgano de investigación preliminar es que se proceda con la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa SK DEL NUEVO MILENIO, S. A. por terminar tráfico en las redes locales sin contar con la correspondiente interconexión ni recurso numérico

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Daniel Quesada Pineda y Natalia Ramírez Alfaro, miembros del órgano de investigación preliminar, quienes brindan una explicación del caso citado.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Se da por recibido el informe presentado por los funcionarios Quesada Pineda y Ramírez Alfaro. Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-072-2011

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL OT-030-2011.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos por la supuesta prestación ilegal de servicios, contra la empresa Bla Bla Bla.
- III. Nombrar a los funcionarios Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad número 1-1022-342 y a Pedro Arce Villalobos, cédula de identidad 5-0321-0778 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo contra la empresa Bla Bla Bla Network, por la supuesta prestación ilegal de servicios, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL OT-030-2011.

ACUERDO FIRME.

3. **PROPUESTA DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA INFORMACION A LOS CONCESIONARIOS QUE POSEEN TITULOS HABILITANES EN FRECUENCIAS IDENTIFICADAS COMO DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA PARA RADIOENLACES SATELITALES EN LA MODIFICACION DEL PNAF.**

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de la propuesta de resolución mediante la cual, se solicita información a los concesionarios que poseen títulos habilitantes en frecuencias identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en la modificación del PNAF.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Osvaldo Madrigal Méndez y Kevin Godínez Chaves, quienes presentan los dos proyectos de resolución, para la aprobación del Consejo.

La señora Méndez explica que la propuesta de resolución es de solicitud de información a los concesionarios existentes, tal como se publicó en el decreto del PNAF como transitorio. Adicionalmente, explica, se emite otra resolución para los concesionarios nuevos, los que están en trámite y los futuros, excepto las cableras, quienes sí requieren una modificación explícita al reglamento.

Se requiere la publicación de las dos resoluciones en el diario oficial La Gaceta y en dos medios de circulación nacional, trámite que debe coordinarse con la Proveduría Institucional.

Se dan por recibidos los dos proyectos de resolución. De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-072-2011

Por el cual se emiten las siguientes resoluciones:

RCS-208-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 12:00 HORAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

“INFORMACION TECNICA QUE DEBERAN PRESENTAR LOS CONCESIONARIOS QUE POSEEN TITULOS HABILITANTES EN LAS FRECUENCIAS O SEGMENTOS DE FRECUENCIAS QUE HAYAN SIDO IDENTIFICADAS COMO DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA PARA RADIOENLACES CONFORME AL DECRETO EJECUTIVO 36754-MINAET”

RESULTANDO

- I. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 del 30 de junio del 2008, indica que *“A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*
- II. Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 del 30 de junio del 2008, indica que *“Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de*



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión” (El resaltado es propio).

- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente, equitativa y no discriminatoria el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- IV. Que, además, el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el **“(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique”** (El resaltado es propio).
- V. Que el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, señala que la SUTEL establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el cual deben inscribirse las concesiones y permisos otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que, en razón de las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL cuente con información técnica actualizada de los concesionarios que poseen títulos habilitantes en frecuencias o segmentos de frecuencias identificados como de asignación no exclusiva con el objetivo de incorporarla al Registro Nacional de Telecomunicaciones y garantizar la asignación de nuevas concesiones, libres de interferencias perjudiciales.
- VII. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET, publicado en La Gaceta N° 174 del pasado 9 de septiembre del 2011, se reforman los artículos 18, 19 y 20 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET.
- VIII. Que en dicho Decreto Ejecutivo, mediante la modificación a los artículos 18 y 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y su reforma mediante Decreto Ejecutivo N° 35866-MINAET, se identifican una serie de frecuencias o segmentos de frecuencias como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales.
- IX. Que el Transitorio II del Decreto Ejecutivo citado señala que en el plazo de cinco días naturales a partir de su publicación, SUTEL debe determinar mediante resolución fundada, la información técnica que deben presentar los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias que han sido identificadas como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en el Decreto, con el objetivo de incorporarla al Registro Nacional de Telecomunicaciones y garantizar la asignación efectiva de nuevas concesiones, libres de interferencias perjudiciales.

CONSIDERANDO



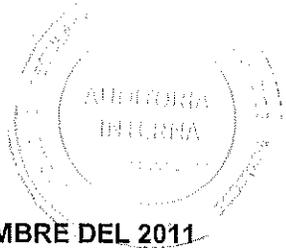
14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

- I. Que las frecuencias del espectro radioeléctrico son considerados un bien público reservado al Estado y que la Administración Pública puede otorgar el derecho de uso y explotación de dichas frecuencias a los particulares a través de una concesión o permiso otorgado según los procedimientos y condiciones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 en su numeral 19 establece que las frecuencias para redes privadas y las frecuencias que no requieren de asignación exclusiva, se otorgarán en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado.
- III. Que tal y como lo señala el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- IV. Que adicionalmente es importante señalar que para emitir sus recomendaciones técnicas, la SUTEL debe efectuar una revisión de las bases de datos y de la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- V. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deben presentar a la SUTEL los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.
- VI. Que mediante oficio OF-DER-2011-075 del 24 de junio del 2011, el Viceministerio de Telecomunicaciones remite el Informe Técnico IT-GAER-2011-064 correspondiente al Análisis de requisitos solicitados por la SUTEL para el establecimiento de operación de estaciones terrestres para redes satelitales.
- VII. Que mediante oficio N° 1602-SUTEL-DGC-2011 del 8 de julio del 2011 y en respuesta al Informe Técnico IT-GAER-2011-064, esta Superintendencia remite al Viceministerio de Telecomunicaciones una tabla resumen con los requerimientos mínimos que debe presentar la solicitud para operación de estaciones terrestres para redes satelitales.
- VIII. Que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET, lo procedente es solicitar la información técnica requerida para la realización de los estudios técnicos necesarios para redes satelitales en los términos establecidos en el oficio N° 1602-SUTEL-DGC-2011.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 10 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET; el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET, así como según lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y los atinentes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593,



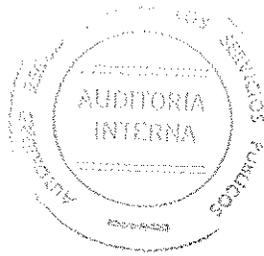
14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Solicitar a los concesionarios que poseen títulos habilitantes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificados como de asignación no exclusiva para radioenlaces satelitales en el citado Decreto Ejecutivo la presentación de la información que se detalla en el siguiente cuadro:

REQUISITOS TÉCNICOS ESTACIONES DE UN SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)			
Nombre			
Estación espacial asociada			
<u>Llenar la siguiente información cuando se refiere a estaciones Específicas</u>			
Latitud			
Longitud			
Altura de la estación (MSNM)			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)			
<u>Solo para satélites GSO de las estaciones Específicas</u>			
Longitud nominal del satélite			
Azmut (°)	mínimo		máximo
Ángulo de elevación (°)	mínimo		máximo
<u>Llenar la siguiente información cuando se refiere a estaciones Típicas</u>			
Altura de la estación (MSNM)			
Altura de la antena (m)			
Angulo de elevación máximo			
<u>Llenar la siguiente información para los enlaces de las estaciones Específicas o Típicas</u>			
	Enlace Ascendente		Enlace Descendente
Nombre Asociado		Nombre Asociado	
Ref-pattern (Co-Pol)		Ref-pattern (Co-Pol)	
Ganancia Antena		Ganancia Antena	
Apertura de haz a 3dB		Apertura de haz a 3dB	
BW Tx del Transponder (MHz)		BW Rx del Transponder (MHz)	
Polarización		Polarización	
Designación de la Emisión		Temp Ruido (°K)	
Pmax (dBW)		Sensibilidad (dBm)	



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

REQUISITOS TÉCNICOS ESTACIONES DE UN SISTEMA SATELITAL			
Densidad Potencia max (dBW/Hz)		T/I	
Pmin (dBW)		C/I	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)		Designación de la Emisión	
		C/N (dB) Requerido	
Frecuencia Tx (MHz)		Frecuencia Rx (MHz)	

Notas

1. Estación Especifica: se define como una estación terrestre permanente.
2. Estación Típica: se define como una estación móvil o transportable.
3. Estación espacial asociada: nombre de la estación espacial asociada, preferiblemente indicar nombre registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones).
4. Información de localización: en grados, minutos y segundos o bien en formato decimal (WGS84).
5. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no-geoestacionarios.
6. Nombre asociado (Enlace Ascendente y Descendente): preferiblemente los nombres UIT asociados a los haces.
7. Ref -pattern (co-Pol): corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse "Antenna Pattern Reference Manual" de la UIT.
8. Designación de la emisión: favor referirse al Reglamento de Radiocomunicaciones, Apéndice 1.
9. Pmax (dBW): corresponde al pico máximo de potencia en la entrada de la antena.
10. Pmin (dBW): corresponde al pico de potencia mínimo entregado a la antena.
11. Se deben aportar los gráficos de los filtros tanto del transmisor como del receptor.
12. Adjuntar manuales y especificaciones técnicas tanto de los equipos utilizados como de las antenas.
13. En caso de requerir más de un canal de transmisión / recepción, se deberán aportar múltiples tablas con la información anterior.
14. Esta tabla deberá ser remitida en formato digital como un adjunto a la información presentada

II. Adicionalmente, el concesionario deberá aportar la siguiente información:

1. Nombre o razón social del concesionario (en caso de personas físicas deberá indicar el número de cédula de identidad o cedula de residencia, en caso de personas jurídicas el solicitante deberá acreditar su personería mediante certificación, la cual deberá contener las citas de inscripción de la compañía, número de cédula jurídica, plazo social y el nombre del o de los representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad).
2. Número y fecha del acuerdo ejecutivo mediante el cual se le otorga el Título Habilitante para la explotación de la banda satelital.
3. Indicar dirección exacta del domicilio o ubicación de la empresa.
4. Número de teléfono.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

5. Apartado postal.
 6. Lugar para notificaciones del concesionario (número de fax y correo electrónico para notificaciones).
 7. Nombre, cédula de identidad, dirección exacta, número de teléfono del técnico responsable.
- III. En el caso de brindar el servicio de radiodifusión televisiva por suscripción y su distribución terrestre mediante cable, se debe aportar documento original o copia certificada por notario público de los contratos suscritos con los proveedores de contenidos que establezcan los siguientes datos relacionados con el operador satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT):
1. Nombre y datos de contacto del proveedor de contenido
 2. Nombre y datos de contacto del operador satelital
 3. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
 4. Posición orbital en la que se encuentra.
 5. Bandas de frecuencias utilizadas.
 6. Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad.
 7. Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato.
 8. Tipo de servicio contratado
 9. Autorización por parte del proveedor de contenido a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional.
- IV. Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital) deberán presentar documento original o copia certificada por notario público de los contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital, que incluyan al menos los siguientes requisitos:
1. Nombre y datos de contacto del operador satelital
 2. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
 3. Posición orbital en la que se encuentra.
 4. Bandas de frecuencias utilizadas.
 5. Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad.
 6. Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato.
 7. Tipo de servicio contratado
 8. Autorización por parte del operador satelital a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional.
- V. Los concesionarios deberán detallar ampliamente la utilización actual del sistema (bandas del espectro), donde se justifique la necesidad del servicio y la explotación racional del espectro radioeléctrico.
- VI. En caso actualización o modificación de la información presentada de acuerdo con el **resuelve I** anterior, los concesionarios deberán presentar la actualización respectiva respetando el formato definido en la presente resolución. Esta actualización se deberá



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la modificación de las condiciones de sistema satelital para su correspondiente registro.

- VII. Tal y como lo indica el transitorio II del citado decreto, la información dispuesta en la presente resolución deberá ser presentada por los concesionarios mediante un documento debidamente firmado por el representante legal, dentro del plazo de **treinta días naturales** contados a partir de la publicación de la presente resolución.
- VIII. Para efectos de actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y de asignación de nuevas concesiones, en el caso de aquellas frecuencias o segmentos de frecuencias sobre las que no se presente la información completa dentro del plazo concedido se considerará que las mismas actualmente no se encuentran en uso por parte de sus concesionarios, y se procederá a hacer una recomendación al Poder Ejecutivo para que se inicie el procedimiento respectivo para la revocación de títulos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

RCS-209-2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:20 HORAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

“PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REMISIÓN AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SATELITAL CON EXCEPCION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION Y AUDIO POR SUSCRIPCION”

RESULTANDO

- I. Que el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 del 30 de junio del 2008, indica que *“Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado. La Sutel instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión”* (El resaltado es propio).
- II. Que en el mismo sentido, el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34.765 del 22 de setiembre del 2008, indica, expresamente, que cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado.

- III. Que el mismo artículo establece que le corresponde a la SUTEL instruir el procedimiento de otorgamiento de la concesión según sus procedimientos internos.
- IV. Que, además, el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 de (indicar fecha de publicación), señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el ***"(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique"*** (El resaltado es propio).
- V. Que, en razón de las normas señaladas, resulta necesario que la SUTEL determine los procedimientos internos a seguir para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas para la prestación del servicio satelital con excepción de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Todo con el objeto de cumplir con el mandato legal de aplicar el ordenamiento jurídico en esta materia en los términos del artículo 59, párrafo primero, de la Ley No. 7593 y brindar seguridad jurídica a los administrados y a terceros en general interesados, así como para realizar los principios de transparencia y publicidad a los cuales se encuentra sujeta la Administración Pública en general.
- VI. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo 35866-MINAET y mediante Decreto Ejecutivo 36754-MINAET, este último publicado en La Gaceta N° 174 del pasado 9 de septiembre del 2011, establece una serie de segmentos de bandas de frecuencias de asignación no exclusiva
- VII. Que, asimismo, que el Considerando XVI del PNAF es enfático al disponer que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.

CONSIDERANDO

- I. Que las frecuencias del espectro radioeléctrico son considerados un bien público reservado al Estado y que la Administración Pública puede otorgar el derecho de uso y explotación de dichas frecuencias a los particulares a través de una concesión otorgada según los procedimientos y condiciones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que los servicios de telecomunicaciones satelitales que utilizan los segmentos de frecuencias mencionados en las notas CR078, CR079, CR083, CR084, CR088, CR092, CR093, CR094, CR095, CR098, CR099 y CR101 modificados mediante Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET, publicado en La Gaceta N° 174 del pasado 9 de septiembre del 2011, con excepción de los



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

servicios dispuestos en el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, requerirán la asignación de frecuencias mediante concesión directa.

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 en su numeral 19 establece que las frecuencias para redes privadas y las frecuencias que no requieren de asignación exclusiva, se otorgarán en forma directa, según el orden de recibo de la solicitud que presente el interesado.
- IV. Que tal y como lo dispone la normativa citada, la SUTEL debe contar con un procedimiento interno claro, preciso y objetivo para la emisión de las recomendaciones técnicas que debe remitir al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas de asignación no exclusiva.
- V. Que todo solicitante de frecuencias tiene el derecho de conocer las reglas, condiciones y criterios que serán aplicados y respetados por este Órgano Regulador al efectuar los estudios técnicos y emitir las recomendaciones respectivas.
- VI. Que dicho procedimiento interno debe asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico.
- VII. Que tal y como lo señala el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva, la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- VIII. Que, asimismo, este procedimiento interno debe regirse por los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 8642 mencionada, especialmente los siguientes:
 - Transparencia: a la luz de este principio, la SUTEL debe poner a disposición del público en general las obligaciones y demás procedimientos a los que se encuentran sometidos los operadores y proveedores, así como la información general sobre los requisitos y trámites para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
 - No discriminación: este principio obliga a un trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual.
 - Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- IX. Que adicionalmente es importante señalar que para emitir sus recomendaciones técnicas, la SUTEL debe efectuar una revisión de las bases de datos y de la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Con fundamento en el artículo 10 y 19 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, 34 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo 35257-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo 35866-MINAET y mediante Decreto Ejecutivo 36754-MINAET así como según lo dispuesto en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y los atinentes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Definir el procedimiento interno que lleva a cabo este Órgano Regulador para la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas requeridas como parte del proceso de concesión directa que debe efectuar el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de frecuencias de asignación no exclusiva.
- II. Para brindar la recomendación técnica de asignación, la SUTEL requerirá al solicitante la presentación de la siguiente información

REQUISITOS TÉCNICOS ESTACIONES DE UN SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)			
Nombre			
Estación espacial asociada			
<u>Llenar la siguiente información cuando se refiere a estaciones Específicas</u>			
Latitud			
Longitud			
Altura de la estación (MSNM)			
Tipo de satélite (GSO, NGSO)			
<u>Solo para satélites GSO de las estaciones Específicas</u>			
Longitud nominal del satélite			
Azimut (°)	mínimo		máximo
Ángulo de elevación (°)	mínimo		máximo
<u>Llenar la siguiente información cuando se refiere a estaciones Típicas</u>			
Altura de la estación (MSNM)			
Altura de la antena (m)			
Angulo de elevación máximo			
<u>Llenar la siguiente información para los enlaces de las estaciones Específicas o Típicas</u>			
	Enlace Ascendente		Enlace Descendente
Nombre Asociado		Nombre Asociado	
Ref-pattern (Co-Pol)		Ref-pattern (Co-Pol)	
Ganancia Antena		Ganancia Antena	
Apertura de haz a 3dB		Apertura de haz a 3dB	
BW Tx del Transponder (MHz)		BW Rx del Transponder(MHz)	



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

REQUISITOS TÉCNICOS ESTACIONES DE UN SISTEMA SATELITAL			
Polarización		Polarización	
Designación de la Emisión		Temp Ruido (°K)	
Pmax (dBW)		Sensibilidad (dBm)	
Densidad Potencia max (dBW/Hz)		T/I	
Pmin (dBW)		C/I	
Densidad Potencia min (dBW/Hz)		Designación de la Emisión	
		C/N (dB) Requerido	
Frecuencia Tx (MHz)		Frecuencia Rx (MHz)	

Notas

15. Estación Específica: se define como una estación terrestre permanente.
16. Estación Típica: se define como una estación móvil o transportable.
17. Estación espacial asociada: nombre de la estación espacial asociada, preferiblemente indicar nombre registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones).
18. Información de localización: en grados, minutos y segundos o bien en formato decimal (WGS84).
19. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no-geoestacionarios.
20. Nombre asociado (Enlace Ascendente y Descendente): preferiblemente los nombres UIT asociados a los haces.
21. Ref -pattern (co-Pol): corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse "Antenna Pattern Reference Manual" de la UIT.
22. Designación de la emisión: favor referirse al Reglamento de Radiocomunicaciones, Apéndice 1.
23. Pmax (dBW): corresponde al pico máximo de potencia en la entrada de la antena.
24. Pmin (dBW): corresponde al pico de potencia mínimo entregado a la antena.
25. Se deben aportar los gráficos de los filtros tanto del transmisor como del receptor.
26. Adjuntar manuales y especificaciones técnicas tanto de los equipos utilizados como de las antenas.
27. En caso de requerir más de un canal de transmisión / recepción, se deberán aportar múltiples tablas con la información anterior.
28. Esta tabla deberá ser remitida en formato digital como un adjunto a la información presentada

III. Adicionalmente, el solicitante deberá aportar la siguiente información:

8. Nombre o razón social (en caso de personas físicas deberá indicar el número de cédula de identidad o cedula de residencia, en caso de personas jurídicas el solicitante deberá acreditar su personería mediante certificación, la cual deberá contener las citas de inscripción de la compañía, número de cédula jurídica, plazo social y el nombre del o de los representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad).



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

9. Indicar dirección exacta del domicilio o ubicación de la empresa.
 10. Número de teléfono.
 11. Apartado postal.
 12. Lugar para notificaciones (número de fax y correo electrónico para notificaciones).
 13. Nombre, cédula de identidad, dirección exacta, número de teléfono del técnico responsable.
- IV. Los solicitantes de concesión de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital) con excepción de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, deberán presentar documento original o copia certificada por notario público de los contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), que incluyan al menos los siguientes requisitos:
9. Nombre y datos de contacto del operador satelital
 10. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
 11. Posición orbital en la que se encuentra.
 12. Bandas de frecuencias por utilizar.
 13. Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad.
 14. Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato.
 15. Tipo de servicio contratado.
 16. Autorización por parte del operador satelital a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional.
- V. Los solicitantes deberán detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema (bandas del espectro), donde se justifique la necesidad del servicio y la explotación racional del espectro radioeléctrico.
- VI. Si realizado un análisis inicial resulta ser técnicamente necesaria información adicional o se requieren aclaraciones sobre la solicitud del operador, la SUTEL podrá solicitar lo correspondiente directamente al operador, todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220, que indica: *“Dentro del plazo legal o reglamentario dado, la entidad, órgano o funcionario deberá resolver el trámite, verificar la información presentada por el administrado y podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver.”*
- VII. En caso de que el operador no cumpla en plazo indicado en el punto anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública que indica que: *“1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declararse de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.”*
- VIII. La recomendación técnica que rinda la se realizará con base en los siguientes criterios:
- i. Se utilizarán herramientas especializadas para realizar el estudio de factibilidad del enlace y el respectivo análisis de interferencias.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

- ii. La SUTEL verificará la factibilidad de la solicitud presentada.
- iii. En caso de que la solicitud no sea técnicamente factible, la SUTEL, mediante acto razonado, recomendará una opción cuyas especificaciones sean las más cercanas a las solicitadas por el operador y aseguren la factibilidad de operación del enlace. Dicha factibilidad de operación dependerá de la ocupación del espectro en el emplazamiento solicitado, la no interferencia a sistemas de comunicación ya establecidos y las condiciones de propagación de la señal. En este sentido, la SUTEL podrá recomendar la modificación DE LOS PARAMETROS DE OPERACIÓN DEL ENLACE.
- iv. Las solicitudes serán analizadas con base en los criterios de primero en tiempo primero en derecho y optimización del uso del espectro radioeléctrico, de tal forma que se asegure que no se presenten concentraciones en el uso del espectro.
- v. Las solicitudes serán analizadas de conformidad con las bases de datos y la información inscrita y actualizada del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IX. El plazo para brindar la recomendación técnica correspondiente dependerá de la cantidad de enlaces solicitados. En razón de la complejidad técnica que requiere el estudio del caso y estableciendo un parámetro objetivo al respecto, la SUTEL gestionará las solicitudes presentadas a razón de 60 enlaces mensuales por cada operador como mínimo (3 enlaces por día hábil aproximadamente) y emitirá una única recomendación técnica por solicitud.
- X. Previo a remitir la recomendación técnica al MINAET, la SUTEL otorgará una audiencia escrita, por un plazo máximo de tres (3) días hábiles, al solicitante y únicamente respecto a las frecuencias cuyas especificaciones debieron ser modificadas por la SUTEL, con el fin que el operador manifieste sus observaciones.
- XI. Una vez recibidas las observaciones del solicitante en dicha audiencia, la SUTEL deberá remitir al MINAET, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles la recomendación técnica para el otorgamiento de los enlaces solicitados.
- XII. Los plazos indicados en los apartados anteriores iniciarán a partir del vencimiento del plazo otorgado para la presentación de la información por parte de los concesionarios de acuerdo con el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET, publicado en La Gaceta N° 174 del pasado 9 de septiembre del 2011.

ACUERDO FIRME.**PUBLÍQUESE EN LA GACETA.****4. INVESTIGACION POR DENUNCIA DE SAN CARLOS WIRELESS.**

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el asunto de la investigación por la denuncia por interferencias interpuestas por San Carlos Wireless.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Sobre el particular, se conoce el documento 2108-SUTEL-DGC-2011, de fecha 29 de agosto del 2011, por medio del cual técnico de la Dirección General de Calidad, Allan Corrales Acuña y Kevin Godínez Chaves presentan al Consejo el informe de la investigación preliminar realizada por denuncias por interferencias interpuestas por San Carlos Wireless. Dicha investigación fue realizada en la zona de Ciudad Quesada y alrededores del cantón de San Carlos, con el objeto de realizar los análisis técnicos necesarios para verificar la procedencia de las denuncias planteadas por la empresa San Carlos Wireless.

Señalan que dicha empresa manifiesta que reciben interferencias debido a la operación de redes de telecomunicaciones en banda libre, por parte de compañías o personas que ofrecen sus servicios al público sin contar con el título habilitante respectivo.

Detalla el informe las situaciones comprobadas, así como los resultados de los análisis técnicos efectuados en la zona.

Recomienda el informe la apertura del procedimiento administrativo, en vista de que existen méritos suficientes para determinar que se da la prestación de servicios de telecomunicaciones sin contar con el respectivo título habilitante.

Sobre este particular, el funcionario Kevin Godínez indica que se recibieron quejas de parte de la empresa San Carlos Wireless, quienes cuentan con la autorización respectiva, y además, vecinos que indican que recibían interferencia. Señala que se visitaron los puntos indicados y se verificaron las interferencias.

Se da por recibido el informe presentado por el señor Godínez. Seguidamente se da un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-072-2011

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el oficio 2108-SUTEL-DGC-2011.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos denunciados por la empresa San Carlos Wireless, por interferencias debido a supuesta operación de redes de telecomunicaciones en banda libre, por parte de otras compañías o personas que ofrecen sus servicios al público sin contar con el respectivo título habilitante.
- III. Nombrar a los funcionarios Natalia Salazar Obando, cédula de identidad número 1-1190-0908 y a Osvaldo Madrigal Méndez, cédula de identidad 1-0931-0194 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo para investigar las interferencias debido a supuesta operación de redes de telecomunicaciones en banda libre, por parte de otras compañías o personas que ofrecen sus servicios al público sin contar con el respectivo título habilitante, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.

ACUERDO FIRME.**5. SOLICITUD DE CAPACITACIONES EN RADIACIONES NO IONIZANTES.**

La señora Méndez Jiménez presenta a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados para participar en la capacitación #Oficial de Seguridad en Radiofrecuencia".

Sobre el particular, se conoce el documento 1989-SUTEL-DGC-2011, de fecha 19 de agosto del 2011, en el cual se detallan los pormenores de esta capacitación. La actividad la desarrollará la firma NARDA, y se realizará en Orlando, Florida, del 8 al 10 de noviembre y con un costo de \$1250 por participante.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a la conveniencia de la participación de representantes de Sutel en dicha actividad, por lo que se propone la asistencia de los funcionarios Josué Carballo Hernández y Allan Corrales Acuña.

Luego de un intercambio de impresiones sobre la capacitación indicada y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-072-2011

1. Autorizar a los señores Josué Carballo Hernández y Allan Corrales Acuña, funcionarios de las Direcciones de Mercados y Calidad, respectivamente, para que asistan a la capacitación "Oficial de seguridad en radiofrecuencia", que será impartida por la firma NARDA en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, del 8 al 10 de noviembre del 2011.
2. Dejar establecido que los gastos aproximados por la participación de los señores Carballo Hernández y Corrales Acuña en dicha actividad serán de US\$2.500,00 de costo del curso, US\$1.300,00 de tiquetes aéreos, US\$2.736,00, de viáticos, más lo correspondiente a impuestos de salida y taxis.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Carballo Hernández y Corrales Acuña.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Carballo Hernández y Corrales Acuña los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América.
7. Dejar establecido que los señores Carballo Hernández y Corrales Acuña deberán firmar un contrato de capacitación tal y como lo establece el "Procedimiento para capacitación, desarrollo profesional y transferencia de conocimientos, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), aprobado mediante acuerdo 004-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre del 2011.

ACUERDO FIRME.

6. **PROPUESTA DE RESOLUCION AL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CONTRA LA RESOLUCION RCS-114-2011 DE LAS 17:30 HORAS DEL 30 DE MAYO DEL 2011, RELACIONADA CON LA QUEJA PRESENTADA POR RODNEY DELGADO SOLIS.**

La señora Presidenta del Consejo hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de la propuesta de resolución al recurso de revocatoria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-114-2011, relacionado con la queja presentada por Rodney Delgado Solís.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Freddy Artavia Estrada, quien explica los pormenores de este asunto y señala que la resolución recurrida se había dictado por la situación presentada con una computadora Hacer. EL Instituto Costarricense de Electricidad recurre la resolución y presenta un informe técnico como prueba.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Se da por recibida la explicación brindada por el funcionario Freddy Artavia y luego de discutido el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-072-2011

Por el cual se emite la presente resolución:

ACUERDO 016-072-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-210-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 12:40 HORAS DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2011
EXPEDIENTE SUTEL- AU- 089-2010**

En relación con el **Recurso de Revocatoria** interpuesto por el **Instituto Costarricense de Electricidad** contra **Resolución RCS-114-2011** de las 15:30 horas del 30 de mayo del 2011; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 3 del Acuerdo Número 016-072-2011 de la sesión 072-2011 celebrada el 14 de septiembre del 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió la queja interpuesta por el señor **RODNEY DELGADO SOLÍS** contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en los siguientes términos: I) Declarar con lugar la queja interpuesta por **RODNEY DELGADO SOLÍS**, cédula de identidad número 1-0435-0877, contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**; II) Ordenar al **ICE** que deberá reintegrar al señor **RODNEY DELGADO SOLÍS**, en un plazo máximo de ocho días hábiles, la totalidad de las cuotas canceladas por el servicio de transferencia de datos y los montos correspondientes a la Netbook marca Acer, en razón del Plan Kölbi contratado; III) Indicar al señor **RODNEY DELGADO SOLÍS** que deberá devolver al **ICE** el computador Netbook Acer adquirido mediante el Plan Kolbi con todos sus accesorios, en el plazo máximo de ocho días hábiles. (folios 68 A 77)
- II. Que el día 02 de junio del 2011, fue debidamente notificado el señor **DELGADO SOLÍS** y el **ICE** (folios 78 y 79)
- III. Que el día 13 junio de 2011, el señor **OLMAN CARVAJAL MORA**, en su condición de Apoderado Especial Extrajudicial, interpone formal recurso de revocatoria contra la resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011, con fundamento en lo siguiente (folios 80 a 83):

(1) Resolución impugnada: la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del treinta de mayo del dos mil once,



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

aprueba la queja interpuesta por el señor **DELGADO SOLÍS**, vulnerando con dicha resolución los derechos del ICE y causando un perjuicio económico a dicha institución. **(2) Informe del taller autorizado:** menciona que *“la revisión a la netbook practicada por el taller autorizado de la marca (SAUTER Infomax), en siete de junio del dos mil once, indica que está en perfectas condiciones, pero posiblemente con infección de virus, provocando que se pegue y este muy lenta”*. **(3) No presentación del señor DELGADO SOLÍS a la comparecencia:** alega el recurrente que el señor DELGADO SOLÍS no se presentó a la comparecencia fijada para el día 29 de setiembre del 2010, y por lo tanto *“tampoco presentó el equipo para que el personal técnico del ICE, con su autorización, realizara las pruebas correspondientes y descartara la posibilidad de problemas con el equipo en mención”*. **(4) Violación del principio de congruencia:** argumenta que la SUTEL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 155 del Código Procesal Civil según los cuales *“el juzgador debe dictar la sentencia dentro de los límites establecidos en la demanda, pues se aprueban todos los extremos solicitados por el demandante, sin tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 82 del 29 de abril del 2209, en el cual se indica que en el caso de que el equipo presente algún defecto de funcionamiento, el cliente podrá llevarlo al, punto de atención donde le fue entregado con el fin de aplicar la garantía, alegando que en el presente caso no ocurrió por tratarse un daño provocado por una mala manipulación como lo indica el taller de servicio autorizado por el proveedor. Petitoria: que se declare con lugar el Recurso de Revocatoria.”* (folios 80 a 84)

- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

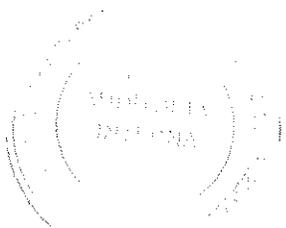
- I. Que en sustento de esta resolución, conviene señalar lo siguiente:

a. Análisis jurídico de los aspectos formales de los recursos de revocatoria interpuestos:

(1) En cuanto a la legitimación activa se comprueba que las impugnación fue presentada, por el señor Olman Carvajal Mora, Apoderado Especial Extrajudicial del ICE, según consta en oficio 097-3878-2010 del 29 de setiembre del 2010; y que dicha entidad resulta destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente al ser parte del procedimiento ostenta legitimación activa para actuar, a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de LGAP. (folios 48 y 49)

(2) En torno a la interposición del recurso se indica que la resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011, fue debidamente notificada a las partes el 02 de junio de 2011 (folios 78 y 79) y que la impugnación fue presentada por el denunciado el 08 de junio del 2011. (folio 80)

(3) Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, en el sentido de que las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquél en se hizo la transmisión, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

b. En cuanto los aspectos de fondo del recurso de revocatoria interpuesto:

(1) Sobre el informe adicionado:

Señala el recurrente que *"la revisión a la netbook practicada por el taller autorizado de la marca (SAUTER Infomax), en siete de junio del dos mil once, indica que está en perfectas condiciones, pero posiblemente con infección de virus, provocando que se pegue y este muy lenta". (folio 81)*

Adicionalmente, mediante oficio recibido en esta Superintendencia de Telecomunicaciones el día 10 de junio de 2011, el denunciado manifiesta que *"[d]e conformidad con lo indicado en el Recurso de Apelación interpuesto por este Instituto el 08 de junio del año en curso, me permito aportar documento original de la certificación emitida por el taller del servicio". (folio 85)*

Dicho informe indica que (folio 86):

- *"Las redes inalámbricas sí las detecta y se logra conectar, lo que el equipo no hace es navegar en internet (posiblemente causado por un virus).*
- *El equipo reconoce el SIM, no se realizan pruebas más a fondo ya que nos solicita el pin el mismo no fue proporcionado.*
- *Sobre el problema de que este muy lenta y se quede pegado es porque el sistema se encuentra cargado y posible infección de virus (falta de mantenimiento).*
- *Se revisa y escanea disco duro y memorias para descartar daño físico, ambas partes en buen estado."*

Es de relevancia indicar que, según lo dispone el artículo 309 de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública (LGAP):

"1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes." (El subrayado es nuestro)

Adicionalmente, el artículo 319 de este mismo cuerpo legal determina:

"1. Terminada la comparecencia el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el órgano competente dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la comparecencia, salvo que quiera introducir nuevos hechos o completar la prueba en cuyo caso deberá consultar al superior." (El subrayado es nuestro).

En virtud de lo anterior, no procede en este estado del procedimiento ni ante estas instancias administrativas, la presentación y análisis de la nueva prueba para resolver, dado que la comparecencia oral y privada fue previamente celebrada por el Órgano director del procedimiento, siendo este el momento procesal oportuno; motivo por el cual el Consejo de la SUTEL procedió, tal y como lo establece la normativa jurídica aplicable, a dictar el acto final mediante resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011 y por lo tanto, lo procedente es rechazar lo argumentado por el ICE.

(2) Sobre la no asistencia del quejoso a la comparecencia:



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Señala el recurrente que el señor DELGADO SOLÍS no se presentó a la comparecencia fijada para el día 29 de setiembre del 2010, y por lo tanto no se pudieron realizar las pruebas correspondientes por parte de funcionarios del ICE, a efectos de descartar la existencia de problemas con el equipo ACCER en mención.

En este sentido, cabe acotar lo dispuesto en el numeral 315 de la LGAP, norma que regula la ausencia injustificada de una de las partes a la comparecencia:

"Artículo 315.-

1. *La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte."*

Asimismo, resulta de relevancia señalar lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante Resolución N° 126-96 de las 15:57 horas del 9 de enero de 1996:

"En este sentido, si bien es cierto, este artículo no hace la diferencia con respecto a quiénes pueden ser citados, debe interpretarse que los llamados a declarar o simplemente a comparecer, lo son en sus condición de parte interesada, llamada para que ejerza su derecho a la defensa, y por lo tanto esa citación constituye un medio de defensa, razón por la cual, si no desean presentarse, están simplemente renunciando a un derecho que de por sí les asiste. Esta Sala no puede tolerar de ninguna forma que a un ciudadano se le amenace con restringir su libertad ambulatoria por el hecho de que voluntariamente decida renunciar a ejercitar un derecho. La posibilidad que tiene la Administración para traer por medio de la Fuerza Pública a cualquier persona para los efectos del artículo supra citado, debe entenderse que se refiere a los testigos o terceras personas, pero de ninguna manera a las partes que vayan a hacer uso de un derecho de defensa como parte interesada, de al que el recurso deba ser declarado con lugar." (El subrayado es nuestro)

En referencia a la aplicación de la norma supra citada, la Procuraduría General de la República, en su Dictamen 162 del 08 de junio de 2009, determinó que:

"Es forzoso admitir que el numeral 315 LGAP contempla la posibilidad de que una de las partes renuncie implícitamente a comparecer en audiencia. La norma prescribe que la ausencia injustificada de una de las partes, no obsta para que la Administración celebre la respectiva audiencia. Sin embargo, la propia norma dispone dos importantes salvaguardas a favor del derecho de defensa. Primero, se establece que la ausencia de la parte no conlleva, ni una aceptación de los hechos ciertos, ni de las pretensiones de la Administración o de la contra parte. Ergo, la ausencia de la parte no descarga a la Administración de su deber de comprobar la verdad real de los hechos investigados. Segundo, la norma establece que la audiencia no podrá efectuarse si la ausencia de la parte resulta justificada."

El artículo 315 LGAP no solamente establece que en caso de ausencia injustificada, el órgano director puede celebrar la audiencia oral y privada. Esta misma norma legal, a contrario sensu, prescribe que de mediar una justificación no debe realizarse la audiencia oral y privada."

De igual forma, previamente se habían practicado diversas pruebas técnicas por parte del taller SAUTER (Infomax), según consta en el expediente (folios 12 y 16), con lo cual dichas valoraciones pudieron en tiempo y forma, consideradas por las partes. Adicionalmente, y según se puede constatar en el expediente (SUTEL-AU-089-2010), la valoración del terminal al momento de la



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

celebración de la comparecencia, no fue ofrecida por ninguna de las partes En este sentido el artículo 297 numeral 1) de la LGAP, dispone:

“Artículo 297:

1. La Administración ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto del trámite, de oficio o a petición de parte.”

Es decir que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 315 de la Ley LGAP, la ausencia injustificada de una de las partes, no impide que la comparecencia se pueda llevar a cabo, pudiendo para tales efectos la parte ausente, voluntariamente renunciar al ejercicio del derecho que le asiste. Del mismo modo, los informes vinculados con la situación del terminal (Accer), se encontraban previamente en el expediente administrativo, al cual tuvieron en todo momento acceso las partes. Respecto de la imposibilidad de realizar la prueba técnica señalada por el recurrente, cabe señalar que dicha diligencia de prueba no fue ofrecida en su momento por ninguna de las partes y tampoco requerida de oficio por el órgano director del procedimiento, por lo que la imposibilidad señalada no se configura en una violación al debido proceso y por lo tanto, lo procedente es rechazar lo argumentado.

(3) Sobre la violación al principio de congruencia:

Alega el recurrente el acto final dictado por la SUTEL, ya que ordena al ICE reintegrar los montos correspondientes, cancelados en razón del Plan Kolbi contratado, sin ninguna consideración legal ni técnica; y que es violatorio del principio de congruencia, y en consecuencia violenta lo dispuesto en los artículos 99 y 155 del Código Procesal Civil. Asimismo, indica que este Consejo realiza la aprobación de todos los extremos solicitados por el demandante, sin tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 82 del 29 de abril del 2009, el cual establece que en el caso de que el equipo presente algún defecto de funcionamiento, el cliente podrá llevarlo al, punto de atención donde le fue entregado con el fin de aplicar la garantía, alegando que en el presente caso no ocurrió por tratarse un daño provocado por una mala manipulación, como lo indica el taller de servicio autorizado por el proveedor.

“Artículo 99.-Congruencias.

La sentencia se dictará dentro de los límites establecidos en la demanda. Es prohibido para el juez pronunciarse sobre cuestiones no debatidas respecto de las cuales la ley exige la iniciativa de la parte. “

“Artículo 155.- Requisitos de las sentencias.

*Las sentencias deberán resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del debate, con la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando hubiere varios. No podrán comprender otras cuestiones que las demandadas, ni conceder más de lo que se hubiere pedido.
(...)”*

Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de Prestación y Calidad de los servicios establece:

“Artículo 13. Equipos terminales de servicios de telecomunicaciones:

El equipo terminal de todo servicio de telecomunicaciones constituye uno de los elementos principales de la calidad del servicio experimentada en su conexión con la red del operador



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

o proveedor, por lo que su calidad y operabilidad afecta las condiciones en que se recibe dicho servicio."

Es de relevancia indicar que de conformidad con la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en su artículo 43:

Artículo 43°.- Garantía.

Todo bien que se venda o servicio que se preste debe estar implícitamente garantizado en cuanto al cumplimiento de los estándares de calidad y los requerimientos técnicos que, por razones de salud, medio ambiente y seguridad, establezcan las leyes, los reglamentos y las normas respectivas, dictadas por la Administración Pública.

Cuando se trate de bienes muebles duraderos, tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas o de servicios de reparación, montaje o reconstrucción de tales bienes, además de la garantía implícita de calidad mencionada en el párrafo anterior, la garantía debe indicar, por lo menos, el alcance, la duración, las condiciones, las personas físicas o jurídicas que las extienden y son responsables por ellas y los procedimientos para hacerlas efectivas. Estos extremos de la garantía deben explicitarse claramente, anotarse en la etiqueta o en algún lugar visible de los bienes o emitirse en documento separado o en la factura que debe entregarse al consumidor en el momento de venderle el bien o de prestarle el servicio.

Los consumidores tienen hasta treinta días, contados a partir de la entrega del bien o de la prestación del servicio, para hacer valer la garantía ante la Comisión para promover la competencia. Si se trata de daños ocultos del bien que no se hayan advertido expresamente, el plazo comienza a correr a partir del momento en que se conocieron esos daños. Si el contrato entre las partes establece plazos mayores, estos prevalecen. (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspaso del antiguo artículo 40 al 43 actual) (destacado intencional).

Adicionalmente, el Decreto Ejecutivo No. N° 36234-MEIC, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 211 el día primero de noviembre del 2010, dispone respecto de la garantía, en su artículo 61:

Artículo 61. —Derechos del titular durante la vigencia de la garantía. *Durante el período de vigencia de la garantía, su titular tendrá derecho como mínimo, y según corresponda, a la:*

- a) Devolución del precio pagado.*
- b) Sustitución o reposición del objeto adquirido por otro de idénticas características. Al sustituirse o reponerse el bien se deberá renovar la garantía.*
- c) Reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios. El tiempo que duren las reparaciones efectuadas al amparo de la garantía no es computable dentro del plazo de ésta, ni del término para hacer valer su derecho ante la CNC. Cuando un bien sea reparado en más de una ocasión dará derecho al consumidor a que la garantía sea satisfecha de acuerdo con lo dispuesto en los dos incisos anteriores según su elección.*

La reparación deberá de realizarse en un tiempo razonable, y en caso de que el plazo exceda los quince días naturales, se podrá prorrogar hasta un máximo de treinta días naturales cuando exista una debida justificación, de lo contrario el proveedor deberá entregarle al consumidor, otro bien de similar característica en reemplazo y por el tiempo que dure la reparación.



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

Cuando el bien haya sido reparado se iniciará la garantía respecto del artículo en cuestión, debiendo el comerciante emitir documento en el que conste el detalle y la descripción de la reparación. La carga de la prueba respecto a la entrega de este documento corre por cuenta del comerciante.

Cuando la garantía se satisfaga mediante la devolución del precio pagado, la sustitución o reposición del bien por otro de idénticas características, el consumidor deberá restituir el bien al comerciante con todos sus accesorios cuando así corresponda y sin más deterioro que el normalmente previsto por el uso o disfrute. (...)

Respecto de la incongruencia alegada por el recurrente, el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante sentencia de las diez horas treinta minutos del año dos mil once, señaló:

"(...) La incongruencia consiste en la falta de relación entre lo pedido y lo resuelto, relativamente a las partes, al objeto o a la causa; ésta la constituyen los hechos.- No se da entonces la incongruencia por las contradicciones que puedan resultar por ejemplo entre los hechos probados o no probados y los pronunciamientos, o entre éstos y las apreciaciones de fondo; en tal situación lo más que podría hacer (sic) sería una defectuosa motivación del fallo, que es cuestión de otra índole, concretamente del recurso de casación por el fondo, por error de hecho o de derecho en la apreciación de la prueba.- Dicho de otro modo, no hay incongruencia entre las consideraciones de la sentencia y lo resuelto en la parte dispositiva. Finalmente, la sentencia puede otorgar todo lo pedido, como denegarlo todo, y si puede esto último, con igual o mayor razón puede conceder sólo una parte, y en ninguno de esos casos se incurre en incongruencia; ésta se daría si se otorgara más de lo pedido o fuera de lo pedido, que es lo que se denomina ultra petita y extra petita" (Énfasis añadido).

En este sentido el denunciante, al presentar su queja manifestó que "[no] quiero más este servicio del ICE por no funcionar deseo devolver el equipo. No he hecho ningún pago a esta fecha, pues ha ido dos veces al taller de reparación y...aún no funciona bien, el ICE me acepte la netbook, la cual esta tal y como la recibí (...)"

Por lo tanto, a efectos de valorar si las disposiciones emitidas por el Consejo de la SUTEL, mediante la resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011, devienen en incongruentes, deberían estas haber otorgado más de lo pedido por el señor DELGADO SOLÍS o, haber realizado consideraciones fuera de lo pedido por el denunciante; sin embargo tal y como puede constatarse en autos, el quejoso pretendía desde un inicio no continuar con el servicio prestado por el ICE y la devolución de la netbook Accer que había adquirido con el denunciado. Del mismo modo, le asiste al quejoso normativamente, el derecho a la devolución de lo pagado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley No. 7472 y el inciso a) del supra citado artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. Nº 36234-MEIC y por lo tanto; lo procedente es rechazar lo argumentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011, como en efecto se dispone.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

- I. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución, RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011.
- II. Mantener incólume en todos sus extremos la resolución la resolución RCS-114-2011 de las 17:30 horas del 30 de mayo del 2011.
- III. Dar por agotada la vía administrativa.
- IV. Archivar en el momento procesal oportuno el expediente SUTEL-AU-089-2010.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE.

7. SOLICITUD DE CAPACITACION "APLICACIONES PRACTICAS DE MONITOREO DE ESPECTRO. FREMONT, CALIFORNIA, 10 AL 14 DE OCTUBRE 2011.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el asunto de la solicitud de capacitación denominada "Aplicaciones prácticas de monitoreo de espectro", actividad a realizarse en la ciudad de Fremont, California, del 10 al 14 de octubre del 2011.

Sobre este asunto, se conoce el documento 2106-SUTEL-DGC-2011, de fecha 29 de agosto del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la participación de dos representantes de esa Dirección en la capacitación indicada.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a los pormenores del evento indicado y la conveniencia de la participación de los funcionarios en este evento.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-072-2011

1. Autorizar a los señores Pedro Arce Villalobos y Allan Corrales Acuña, funcionarios de la Dirección de Calidad, para que participen en la capacitación impartida por el Instituto de Entrenamiento en telecomunicaciones de Estados Unidos (USTTI, United States Telecommunications Training Institute) denominada "*Aplicaciones prácticas de monitoreo de espectro*", que se realizará en la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América, del 10 al 14 de octubre del 2011.
2. Dejar establecido que los gastos aproximados por la participación de los señores Pedro Arce Villalobos y Allan Corrales Acuña en dicha actividad serán de US\$300,00 de costo del



14 DE SETIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 072-2011

curso, US\$1.600,00 de tiquetes aéreos, US\$3.708,00, de viáticos, más lo correspondiente a impuestos de salida y taxis.

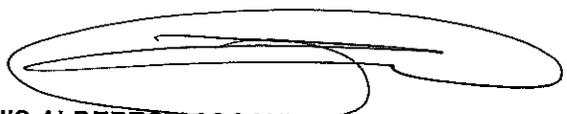
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Arce Villalobos y Allan Corrales Acuña.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Arce Villalobos y Allan Corrales Acuña los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Fremont, California, Estados Unidos de América.
7. Dejar establecido que los señores Arce Villalobos y Allan Corrales Acuña deberán firmar un contrato de capacitación tal y como lo establece el "Procedimiento para capacitación, desarrollo profesional y transferencia de conocimientos, de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), aprobado mediante acuerdo 004-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre del 2011.

ACUERDO FIRME.

A LAS TRECE HORAS Y TREINTA MINUTOS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


 MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
 PRESIDENTA


 LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
 SECRETARIO